

633-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cuarenta y dos minutos del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, por el “Partido Nueva República”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Nueva República celebró el dieciocho de noviembre del año dos mil dieciocho, la asamblea en el cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita quedará integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN NICOYA

COMITÉ EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
SECRETARIO PROPIETARIO	503980883	LUIS ALFREDO CHAVARRIA ESPINOZA
TESORERO PROPIETARIO	502680113	RAQUEL SANCHEZ JIMENEZ
PRESIDENTE SUPLENTE	900710018	ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ MORALES
SECRETARIO SUPLENTE	702130781	REBECA SANDI BALTODANO
TESORERO SUPLENTE	502830836	JORGE CLEMENTINO PIÑA DUARTE

FISCAL

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	502380907	ODRY BALTODANO ZUÑIGA

DELEGADO

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	503130891	ELIAS CHAVARRIA VILLEGAS
TERRITORIAL	502680113	RAQUEL SANCHEZ JIMENEZ
TERRITORIAL	900710018	ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ MORALES
TERRITORIAL	702130781	REBECA SANDI BALTODANO
SUPLENTE	502830836	JORGE CLEMENTINO PIÑA DUARTE
SUPLENTE	501910757	ELSA CARDENAS ESTRADA
SUPLENTE	502140593	ODILIE ARIAS ZUÑIGA
SUPLENTE	503980883	LUIS ALFREDO CHAVARRIA ESPINOZA

Inconsistencia: Con respecto a la designación de la señora Anabelli Madriz Bonilla, cédula de identidad 302970487, como presidente propietario y delegado territorial propietario, no procede debido a que presenta doble militancia, al haber sido acreditada como presidente propietario y delegada territorial, en asamblea celebrada el once de marzo del dos mil diecisiete, en el cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste y como presidente suplente y delegada territorial propietaria en asamblea celebrada el veinticuatro de junio del dos mil diecisiete, en la provincia de Guanacaste (ver resoluciones 443-DRPP-2017 de las quince horas cuarenta y siete minutos del cuatro de febrero de dos mil diecisiete y 1432-DRPP-2017 de las ocho horas con quince minutos del día doce de julio del año dos mil diecisiete).

Ahora bien, con respecto al oficio n.º PNR-0004-2018 con fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, mediante el cual comunicaron a este Departamento que se habían presentado ante el partido Restauración Nacional para tramitar, entre otras, la renuncia de la señora Madriz Bonilla y hubo una negativa para recibir todas las cartas presentadas, el mismo fue tramitado por este Despacho mediante oficio DRPP-1631-2018 del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, en el cual se indica el proceso de recepción de documentos comunicado mediante oficio n.º RESTAURACIÓN-CE-68-18 con fecha del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por el partido Restauración Nacional.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación los cargos del presidente propietario, y un delegado territorial propietario, en el caso de este último deberá de cumplir con el requisito de inscripción electoral, para la debida subsanación deberán presentar la carta de renuncia al partido Restauración Nacional siguiendo el respectivo proceso supra citado, si ese es su deseo, o bien el partido deberá de celebrar una nueva asamblea en el cantón de Nicoya.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser

presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. –

**Martha Castillo Víquez
Departamento de Registro
de Partidos Políticos**

MCV/vcm/kfm

C.: Expediente n.º 253-2018, Partido Nueva Republica

Ref. Nº: 4333, 4525-**2018**